



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500951981



Señor
Representante Legal
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A
PI ACROPOLIS VEREDA CANAVITA BODEGA 26
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

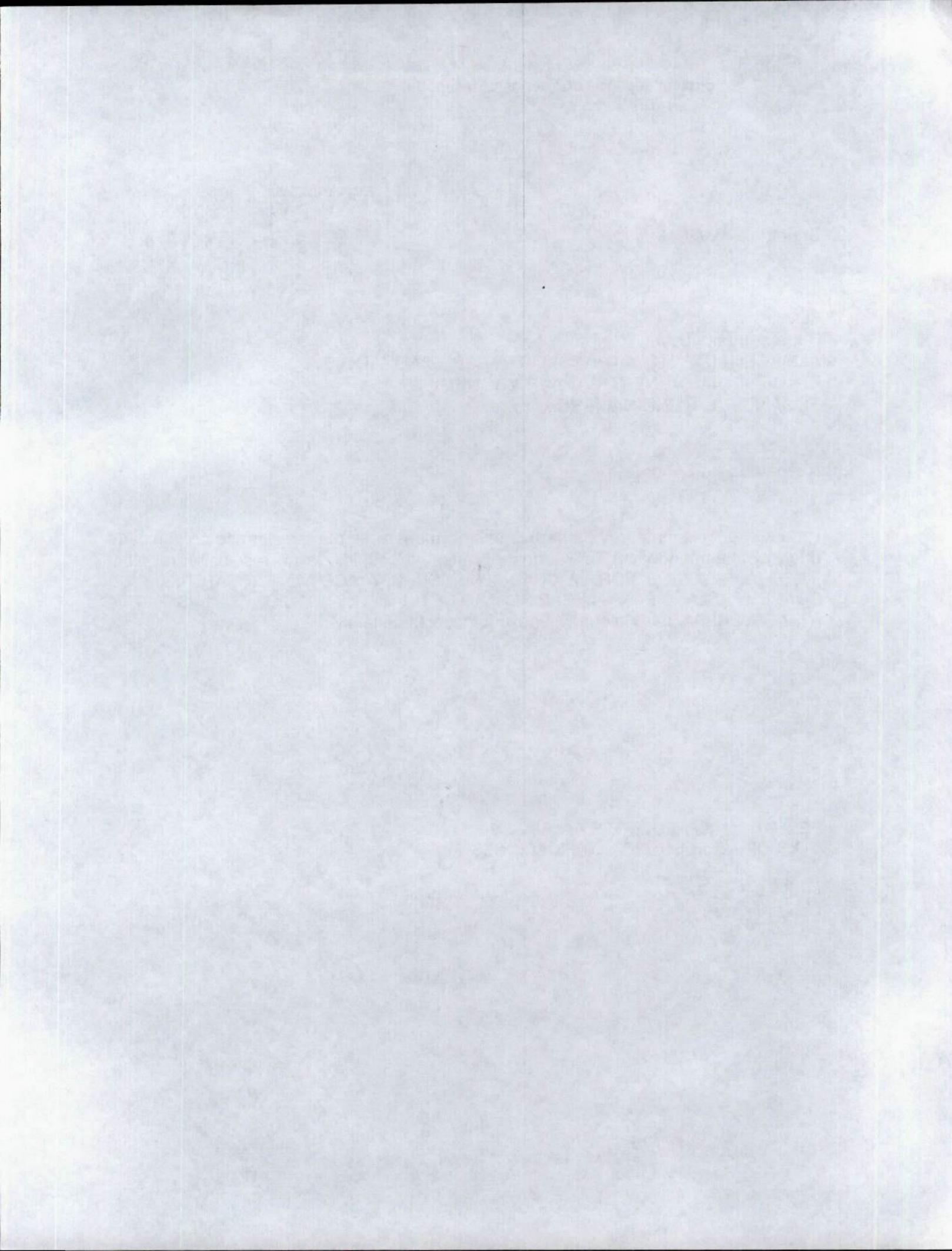
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38530 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\CONTROL_2\COM 38520.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 3 8 5 3 0

2 9 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12276 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800629E, en contra de **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.**, identificada con NIT. 832.003.246-7.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 12276 del 15 de marzo de 2018 en contra de **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.**, identificada con NIT. 832.003.246-7 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A., identificada con NIT. 832.003.246-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 29 de mayo de 2018, mediante publicación No. 656 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 21 de junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 832.003.246-7 **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12276 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800629E, en contra de ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A., identificada con NIT. 832.003.246-7.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.**, identificada con NIT. 832.003.246-7 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

* Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12276 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800629E, en contra de **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.**, identificada con NIT. 832.003.246-7.

- página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
 3. Acto Administrativo No. 12276 del 15 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
 4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra la programación para el debido reporte de la información financiera de la vigencia 2014 sin consumarse.
 5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se puede observar la fecha y el estado de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.**, identificada con NIT. 832.003.246-7 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.**, identificada con NIT. 832.003.246-7 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.**, identificada con NIT. 832.003.246-7 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12276 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800629E, en contra de **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.**, identificada con NIT. 832.003.246-7.

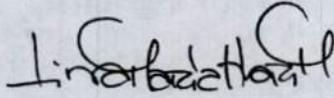
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.**, identificada con NIT. 832.003.246-7 ubicado en **TOCANCIPA / CUNDINAMARCA**, en **PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8 5 3 0 **2 9 AGO 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVIACION DEL AÑO : 2015

CERTIFICA:

NOMBRE : ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A

SIGLA : ALTE S.A.

N.I.T. : 832003246-7

DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00910367 DEL 13 DE ENERO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVIACION DE LA MATRICULA : 31 DE AGOSTO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVIADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 1,345,555,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alte.sa@altesa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : alte.sa@altesa.com.co

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000018 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00664280 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO LTDA ALTE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01143627 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO LTDA ALTE LTDA POR EL DE: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S A Y PODRA TAMBIEN UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL ALTE S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1148 DE LA NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 01638596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD Y/O MUNICIPIO DE: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) A LA CIUDAD Y/O MUNICIPIO DE: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 940 DE LA NOTARIA 02 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), DE 08 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 1143627 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S A Y PODRA TAMBIEN UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL ALTE S A

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000369	1999/03/26	0002	BOGOTA D.C.	1999/03/29	00673751
0000609	1999/05/07	0002	ZIPAQUIRA	(CUN1999/08/27	00693737
0000804	2000/06/15	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2000/06/19	00733532
0001427	2000/09/22	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2000/09/27	00746534
0001474	2000/09/28	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2000/09/29	00746890
0001946	2000/12/21	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2001/01/12	00760298
0005486	2001/12/27	0023	BOGOTA D.C.	2002/01/16	00810446
0000110	2004/01/29	0002	BOGOTA D.C.	2004/04/02	00927934
0000297	2005/04/29	2000	LA CALERA	(CUN2005/05/02	00989040
0000940	2007/05/08	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143622
0000940	2007/05/08	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143623
0000940	2007/05/08	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143624
0000940	2007/05/04	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143627
1148	2012/05/24	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2012/05/31	01638596

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE ENERO DE 2019 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES 3.1. EL ALMACENAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, TODO EN FORMA DIRECTA. 3.2. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA, CONTROL Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y DEMAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LOS MISMOS COMO EMPAQUE, LLENADO Y OTROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL. 3. 3. LA COMPRAVENTA, IMPORIACION Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS, MAQUINARIA, PARTES, REPUESTOS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE O MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, ASI COMO LOS EQUIPOS RELACIONADOS CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE Y OTRAS ACTIVIDADES LES SEAN CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. 3.4. LA COMPRAVENTA, IMPORTACION, COMERCIALIZACION, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA PARA EL BENEFICIO AGROINDUSTRIAL DE TIERRAS, LA COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y LA PRODUCCION DE INSUMOS AGRICOLAS, ASI COMO PARTES, REPUESTOS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA TALES MAQUINARIAS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LE SEA CONEXA O COMPLEMENTARIA. 3.5. LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN O DISTRIBUYAN PRODUCTOS NECESARIOS O COMPLEMENTARIOS PARA ACTIVIDADES ENUNCIADAS HASTA AQUI ENUNCIADAS. 3.6. EL DISEÑO, CONSTRUCCION, ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PARA USO PROPIO O DE TERCEROS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 3.7. PRESTACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS SOBRE EL ESTADO DE MERCANCIAS NACIONALES, IMPORTADAS O PARA LA EXPORTACION. 3.8. SERVICIO DE AGENCIAMIENTO INCLUYENDO LA INTERMEDIACION ADUANERA, ADELANTANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACION O TRANSITO ADUANERO, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES LEGALES. 3.9. PRESTACION DEL SERVICIO DE PESAJE, LABORATORIO, DESCONTAMINACION, RECTIFICACION, MANEJO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, QUIMICOS O MATERIAS PRIMAS EN GENERAL, EN INSTALACIONES PROPIAS O BAJO CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DE SUS CLIENTES. 3.10. LA INVERSION O ASOCIACION CON EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, DE ALMACENAJE, TRANSPORTE, IMPORTACION, DISTRIBUCION DE MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR O BENEFICIO DE TIERRAS Y COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE BENEFICIO Y COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, EXPLOTACION PECUARIA EN TODAS SUS POSIBILIDADES EN PREDIOS PROPIOS O AJENOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO EN EL CUAL SE REALICEN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 3.11. LA ADMINISTRACION, COMPRA Y VENTA DE CARTERA ACTIVA Y PASIVA DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, DE TRANSPORTE Y EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIA EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) CONSTRUIR BODEGAS O INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARIOS O DARLOS EN ADMINISTRACION O ARRENDAMIENTO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES O DERECHOS QUE POSEA; B) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, CONSTITUIR O PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIR O SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERES SOCIAL, ASI COMO INCORPORARSE, FUSIONARSE CON ELLAS U OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL; C) HACER INVERSION EN BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA O PRIVADA Y OTROS TITULOS VALORES; D) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, GIRAR TITULOS, ENDOSAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; E) PARTICIPAR COMO CEDENTE O CESIONARIO EN OPERACIONES RELATIVAS A DOCUMENTOS DE CREDITO; F) ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES; G) REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; H) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES DE TECNOLOGIA, MARCAS, PATENTES Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEMAS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; I) CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE Y LLEVAR LA REPRESENTACION DE AGENCIA COMERCIAL DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, YA SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y PODRA ADEMÁS ADMINISTRAR OTRAS EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO PROPIO; J) CONSTITUIR APODERADOS CON AMPLIAS FACULTADES DE RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, CONFESAR, TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, SUSSTITUIR Y REASUMIR; H) ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, COMERCIAL O CIVIL PREVISTOS EN LAS LEYES REGLAMENTOS Y ESTATUTOS TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; L) DENTRO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PUEDE LLEVAR A CABO LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SE INCLUYE EXPRESAMENTE EL CONSTITUIRSE DEUDOR O GARANTE DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, DANDO EN GARANTIA DE TALES OBLIGACIONES PRENDA SOBRE SUS BIENES MUEBLES O HIPOTECA SOBRE LOS INMUEBLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON	C.C. 000000017867226
SEGUNDO RENGLON CASTILLO RODRIGUEZ IVAN JOSE	C.C. 000000019351064
TERCER RENGLON VARON CHAVARRO OMAIRA	C.C. 000000039617634

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SIN IDENTIFICACION	*****
SEGUNDO RENGLON SIN IDENTIFICACION	*****
TERCER RENGLON SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UNO O VARIOS SUPLENTE QUE REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BAJO EL NUMERO 01143627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE	
CASTILLO RODRIGUEZ IVAN JOSE	C.C. 000000019351064
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON	C.C. 000000017867226

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS Y PODRA, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, OBRAR CON ABSOLUTA AUTONOMIA PUDIENDO OBLIGAR A LA SOCIEDAD POR SUMAS INFERIORES A TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PERO NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD A CUALQUIER TITULO POR SUMAS MAYORES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS Y GRAVARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O DE TERCEROS. PARAGRAFO: EN EL EVENTO DE QUE LA GERENCIA SEA EJERCIDA POR EL SOCIO GERARDO GASTON CASTILLO RODRIGUEZ, ESTE PODRA AUTONOMAMENTE OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DISPONER, ADQUIRIR O GRAVAR DE SUS ACTIVOS DE CUALQUIER CLASE, SIN LIMITE ALGUNO. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR TODAS LAS DECISIONES QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, CUANDO LO ORDENE LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERIA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01675952 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MORENO GALEANO RAFAEL ANTONIO	C.C. 000000079048930

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

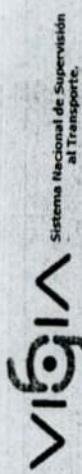
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

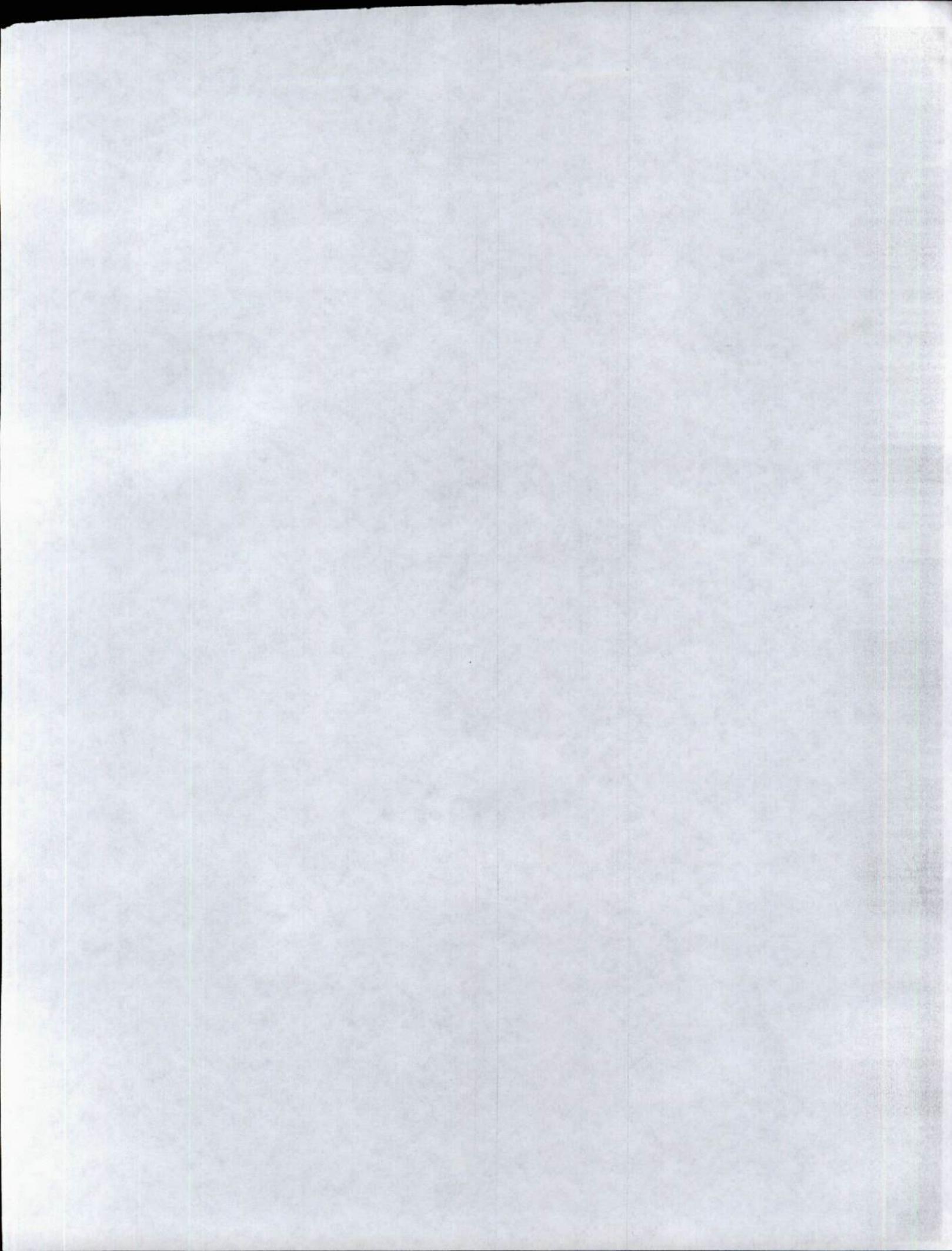


ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A. / NIT: 832003246

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

Usted tiene 5 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/06/2018	01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	05/06/2018	Principal	IPC G2		
22/07/2017	01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	28/08/2017	Principal	IPC G2		
02/01/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IPC G2		
29/12/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/01/2016	Secundaria	ESFA G2		
	01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2		





472
Servicios Postales
MRT 000 062974-6
OC 25 02 95 A.05
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Número Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bank a sociedad
Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA005322237CO
DESTINATARIO
Número Razón Social: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTES ESPECIALIZADO S.A.
Dirección: P.O. BOX 26 CANAVITA BOGOTÁ 26
Ciudad: TOCAÑIPA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:

Fecha de Admisión: 23/09/2011 15:54:45
Mrt. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Falido
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Contado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	

Fecha: 03/09/2011
 Día: 03 Mes: 09 Año: 2011
 No Reside Dirección Errada
 de Devolución Observaciones: **No reside**

Nombre del distribuidor: **Caixa D**
 C.C. **Caixa D**
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

